PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Manuel Gerardo Mac Farland González, delegado del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.	**18477**

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual ofrece como prueba la pericial en materia de contabilidad.

Al respecto, a efecto de proveer lo que en derecho procede en relación con la citada prueba, es pertinente hacer las siguientes consideraciones.

Primero. El Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, promovió la presente controversia constitucional, en la que solicitó la invalidez de:

> "***IV.- NORMA GENERALES*** (sic) ***Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-***
> ***A).-*** *Del Congreso del Estado de Tamaulipas, se demanda la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa Tamaulipas* (sic) *para el ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el periódico* (sic) *Oficial del Estado de Tamaulipas, a través del decreto número LXIII-759, en fecha 24 de diciembre del año 2018, específicamente por lo que se refiere al haberse apartado de la propuesta del Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas* (sic), *en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa Tamaulipas, respecto de los artículos* **33, 25 FRACCIÓN IX, 27 FRACCIÓN I INCIOS** (sic) **J), Ñ), FRACCIÓN II INCISO H) PUNTO 1 INCISO a), b), ,(sic) K), L) PUNTO 2, N), Ñ), P), Q), V) Y FRACCIÓN III INCISO E) PUNTO 1,2** (sic) **Y 3, FRACCIÓN IV, Y FRACCIÓN V INCISO B), ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VII PUNTO 1 INCISO a), b) y c), ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II, Y 47-A.**
> ***B).-*** *Del Poder Ejecutivo Estatal Representado* (sic) *por el H. Gobernador del Estado de Tamaulipas, la expedición, la promulgación y orden de publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa Tamaulipas* (sic), *Para* (sic) *el ejercicio Fiscal 2019 para el Municipio de Reynosa Tamaulipas* (sic).
> ***C).-*** *Del Poder Ejecutivo Estatal representado por el Secretario General de Gobierno, el Refrendo* (sic) *de los actos antes mencionados realizados por el Gobernador del Estado de Tamaulipas.*
> *Norma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de diciembre de 2018, de acuerdo al ejemplar que acompaño a la presente demanda.*".

Segundo. Mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el presente medio de control constitucional, en el que se tuvo como demandados a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Tamaulipas; además, se

ordenó emplazar a las referidas autoridades para que presentaran su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo.

Tercero. Dicho proveído se notificó el diecinueve de febrero de este año al Poder Legislativo de la entidad, por tanto, el plazo para que la referida autoridad presentara la contestación transcurrió del veintiuno siguiente al cinco de abril del año en curso.

Cuarto. Mediante acuerdo de diez de abril del año en curso, se tuvo por presentado al Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, dando contestación a la demanda del presente asunto; asimismo, se señalaron **las nueve horas del jueves veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Quinto. El mencionado auto fue notificado el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **2467/2019** al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, de conformidad con la constancia que obra en el expediente.

Ahora bien, el promovente de la referida prueba señala que el objeto de la pericial anunciada es "*para acreditar lo infundado del agravio relativo a la falta de seguridad jurídica hecho valer por el municipio actor.*".

En ese sentido, el artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

> "***Artículo 32.*** *Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.*
> *Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan preguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho. (...).*".

Por consiguiente, tomando en consideración que el escrito de cuenta **fue presentado a las veinte horas con treinta y siete minutos del nueve de mayo de este año** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **18477**, **se desecha, por extemporánea la prueba pericial en materia de contabilidad, al haberse ofrecido fuera del plazo que al efecto prevé el**

aludido precepto legal, considerando que ésta debió haberse ofrecido diez días antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de ley, sin contar esta última fecha ni la del ofrecimiento, esto es, el promovente tuvo como límite el ocho de mayo del año en curso, para hacer valer dicho medio probatorio.

Por tanto, como se adelantó, se desecha la prueba pericial en materia de contabilidad ofrecida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **40/2019**, promovida por el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Conste.
EGM/JOG 7